

Rad No.: 25-240-110370

Barranquilla, 6/03/2025

Señor(a)
KATHIA CORTINA
Coordinadora CDI
Asociación Por Los Derechos De Las Comunidades Negras del Atlántico Ku Suto
Carrera 9 No. 13A - 70
Tubara.

Contrato: 66424059

Asunto: Reconexión del Servicio de Gas Natural

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 25 de febrero de 2025, radicada bajo el No. TU 25-000002, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 13A - 70 de Tubara, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Le informamos que, el día 27 de febrero de 2025, se efectuó la reconexión del citado servicio que se encontraba suspendido desde el día 16 de enero de 2025, por incumplimiento en el pago de las facturas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 140¹ de la Ley 142 de 1994

Consideramos importante aclarar que con ocasión al pago de las facturas en mora realizado el día 24 de febrero de 2024, la empresa generó la orden de reconexión del servicio, la cual fue ejecutada desde acometida el día 27 de febrero de 2025, tal como lo manifestamos anteriormente, es decir la reconexión del servicio se efectuó dentro del tiempo estipulado de acuerdo a nuestra política comercial.

Cabe señalar que, la reconexión tuvo un costo de \$311.860,00, que fue cargado a la facturación del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 142 de 1994, y financiado para cancelarse a un plazo de 48 cuotas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
224222812

1 **ARTÍCULO 140 DE LA LEY 142 DE 1994:** "Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes: La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual..."